

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa con conocimiento no satisficiera al agraviado, tanto éste como los representantes del personal podrán iniciar la vía jurisdiccional.

Artículo 17.- Para la aplicación de sanciones por faltas muy graves se seguirá el procedimiento de expediente contradictorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21056 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1188/1985, promovido por «Slush Puppie Corporation» contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 30 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1188/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Slush Puppie Corporation» contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 30 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Slush Puppie Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984 que denegó la marca número 987.662 «Slush Puppie» (gráfica) y contra el que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser ajustados a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21057 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1985, promovido por «McDonald's Corporation» contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1983 y 17 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 492/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «McDonald's Corporation» contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1983 y 17 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «McDonald's Corporation», representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1983 que denegó la inscripción de la marca número 1.025.323 «Chicken McNuggets» y frente a la desestimación del recurso de reposición debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21058 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1985, promovido por «Sociedad Anónima Cros» contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1983 y 4 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 384/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Cros», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1983 y 4 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don Antonio Vela Nápoles en nombre y representación de la entidad «Sociedad Anónima Cros», sin impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1983 que concedió la inscripción de la marca número 1.025.490 «Crosa», para productos de clase 19, y de la resolución de dicho organismo de 4 de diciembre de 1984 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21059 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, promovido por «Gestión y Administración Empresas Turísticas, Sociedad Anónima» GESTURSA, contra acuerdos del Registro de 18 de noviembre de 1983 y 27 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Gestión y Administración Empresas Turísticas, Sociedad Anónima» GESTURSA, contra resoluciones de este Registro de 18 de noviembre de 1983 y 27 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Gestión y Administración Empresas Turísticas, Sociedad Anónima» GESTURSA, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1985, confirmando en reposición la pronunciada en 18 de noviembre de 1983, por medio del cual fue concedida la marca número 1.021.067, denominada «Ibertel»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.